

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4369/2022/II.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de

Fortín.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Fortín, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300547422000124**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	L
C O N S I D E R A N D O S	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidos, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Fortín, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

"Único.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, Con motivo de su fiestas patrias 2022 con la presentación de musical del grupo de jazz y mariachi "Jazziachi", a las 9:40 la presentación del ballet folclórico "Flor de café" hasta el tradicional grito, en punto de las 11 de la noche, donde el alcalde Armel Cid de León Díaz, lanzará las vivas a los héroes que no dieron patria y libertad, para posteriormente comenzar el baile popular amenizado por la "Sonora Señorial"."

Y



- **2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia.
- **3.** Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de septiembre dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- **5. Admisión del recurso y disposición de las partes.** El cinco de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.
- **7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de veinte de octubre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.
- **8. Ampliación del plazo para resolver.** El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
- **9. Cierre de instrucción.** El nueve de noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de veinte de octubre de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.



Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

Planteamiento del caso.

El veintinueve de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, quien acompaño el oficio **FORT/COMSOC/00117/2022**, signado por la Directora de Comunicación Social, mismo que se inserta a continuación:

1



Directora de Comunicación Social

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Officio FORT/COMSOC/00117/2022 Además, con fundamento en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y
Jueves 22 de septiembre do 2022, Fortín, Vor.
acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C. OSCAR HERNANDEZ CARMONA.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PÚBLICA MUNICIPAL
R.P.E.S.E.N.T.E.

Por medio del presente escrito; en atención a su oficio FORT/UT/0317/2022 fecha 19 de septlembre de 2022, el cual contiene la solicitud de información con número de follo 300547422000124, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a este Sujeto Obligado, respecto a su contenido, procedo a desahogar la misma, bajo los siguientes parámetros y con fundamento en el Artículo 11 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a ta Información Pública para el Estado do Veracruz de Ignaclo de la Llave, en mi carácter de Directora de Comunicación Social del H. Ayuntamiento Constitucional de Fortín, Veracruz de Ignaclo de la Llave; ante Usted, comparezco y expongo:

Único.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Coloctiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Loy Federal del Derecho de Autor, Con motivo de su fiestas patrias 2022 con la presentación de musical del grupo de jazz y mariachi "Jazziachi", a las 9:40 la presentación del ballet folciórico "Flor de cafó" hasta el tradicional grito, en punto de las 11 de la noche, donde el alcaldo Armel Cid de León Díaz, lanzará las vivas a los héroes que no dieron patria y libertad, para posteriormente comenzar el balle popular amenizado por la "Sonora Señorial".

La Dirección de Comunicación Social en la búsqueda minuciosa de los solicitado no encontramos en materia de archivo dicho evento, por lo cual con fundamento en el artículo 4 que dice; "la naturaleza del derecho de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar. Difundir, buscar y recibir información". Este H. Ayuntamiento do Fortín, se encuentra obligado a entregar información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del mismo.

Además, con fundamento en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que menciona "tos sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al Interés particular del solicitante"; por lo tanto, no podemos proporcionar esta información.

Al haber desahogado la presente solicitud de información, solicito respetuosamente, se metenga por cumplido la misma, notificado lo anterior para los efectos tegales conducentes.

Fortin, Veracruz de ignacio de la Llave; a 22 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

ll mte

FORTIN
H. Ayuntumbutu 1913-2019
DOTTICON NO. COMUNICACIÓN
SOCIAL

L.C.C. MARÍA BETSABÉ CÁRDENAS GARCÍA Directora de Comunicación Social del H. Ayuntamiento Constitucional de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

"Ocurro ante esta autoridad garante en virtud de los ilegales actos del hoy sujeto obligado ayuntamiento de fortín, ver. en virtud de emitir una respuesta por demás incongruente a lo solicitado, ilegal por no ajustarse a derecho y negar el acto.".

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado compareció de nueva cuenta a través del Titular de la Unidad de Transparencia, el cual, remitió los oficios FORT/COMSOC/00125/2022, FOR/PROV/0157/2022, FOR/EVEN/00477/2022, TESO/OCT/0013/2022 y el Acta: FORT/CT/0028/2022, suscritos por la Directora de Comunicación Social, Coordinadora de Proveeduría, Adquisiciones y Licitaciones, Coordinador de Eventos y Actos Cívicos, Tesorero Municipal y los integrantes del Comité de Transparencia, mismos que se insertan en su parte medular a continuación:





Directora de Comunicación Social

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIÁL Oficio FORT/COMSOC/00125/2022 Jueves 13 de octubre do 2022, Fortín, Ver

LIC. OSCAR HERNANDEZ CARMONA.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E

La que suscribe C. María Betsabé Cárdenas García, en mi carácter de directora de Comunicación Social y con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito el Titular de la Unidad do Transparencia convoque al Comité de Transparencia para declarar la inexistencia de información solicitada con número de folio 300547422000124, en la cual solicitan: Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a algune sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal do Derecho de Autor, Con motivo de su fiestas patrias 2022 con la presentación del musical del grupo de jazz y mariachi "Jazzlachi", a las 9:40 la presentación del ballet folciórico "Fior de cafó" hasta el tradicional grito, en punto de las 11 de la noche, dende el alcalde Armel Cid de León Díaz, lanzará las vivas a los héroes que no diaron patria y libertad, para posteriormente comenzar el balle popular amenizado por la "Sonora Señorial", para lo cual en materia de archivo no existe y por lo tanto, edjunto copia de los escritos Oficio FORT/COMSOC/00124/2022 dirigidos a Tesorerla, Proveedurla y Adquisiciones, Eventos y Actos Civicos.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

L.C.C. MARÍA BETSABÉ CÁRDENAS GARCÍA DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Coordinadora de Proveeduría, Adquisiciones y Licitaciones.

ME PERMITO RECORDAR A USTED QUE en cumplimiento de las leyes que nos rigen, y seguimiento de las directrices establecidas por el L.C.P. José Alfredo Jiménez Andrade, en su carácter de titular de la Tesorería Municipal y superior jerárquico inmediato para esta Coordinación a mi cargo, NOS ENCONTRAMOS BRINDÁNDOLES SERVICIO a áreas, direcciones y coordinaciones CON UNA METODOLOGÍA QUE NOS EXCLUYE DE PARTICIPAR DE PAGOS A QUIENES BRINDEN CUALQUIER SERVICIO O ENTREGA DE PROVISIÓN PARA DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

No obstante, comunico a usted: después de una búsqueda exhaustiva en nuestro padrén de proveedores no está dado de alta ningún proveedor bajo las denominaciones siguientes:

- Grupo musical de jazz y mariachi "Jazziachi"
- ballet folctórico "Flor de café"
- Grupo "Sonora Schorial"

En espera de que la presente coadyuvancia sirva de soporte para dar respuesta a solicitud antes citada, quedo a su disposición.

Atontamente

Cha Heinander 2022-1025

Lic. María Helena Rocha កិច្ចកាត់កិច្ចការខ្ពស់ Coordinadora de Proveeduria, Adquis (Lichia Ciones.



Coordinador de Eventos y Actos Cívicos.

ME PERMITO RECORDAR A USTED QUE en cumplimiento de las leyes que nos rigen y seguimiento de las directrices establecidas por el L.C.P. José Alfredo Jiménez Andrade, en su carácter de titular de la Tesoreria Municipal y superior jerárquico inmediato para esta Coordinación a mi cargo, NOS ENCONTRAMOS BRINDÁNDOLES SERVICIO a áreas. direcciones y coordinaciones CON UNA METODOLOGÍA QUE NOS EXCLUYE DE PARTICIPAR DE PAGOS A QUIENES BRINDEN CUALQUIER SERVICIO O ENTREGA DE PROVISIÓN PARA DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

No obstante, comunico a usted: después de una búsqueda exhaustiva en nuestro padrón de proveedores no está dado de alta ningún proveedor bajo las denominaciones siguientes:

- Grupo musical de jazz y mariachi "Jazziachi"
- · ballet folclórico "Flor de café"
- Grupo "Sonora Señorial"

En espera de que la presente coadyuvancia sirva de soporte para dar respuesta a la solicitud antes citada, quedo a su disposición.

Atontamente

Lic. María Heima Rocha Heimañdeuria Coordinadora de Proveeduria, Adquisiciones Vigiditaciones.

13/1

Tesorero Municipal

Fortin, Ver a 13 de Octubré del 2022 ASUNTO: RESPUESTA A LA INFORMACION

L.C.C. MARIA BETSABE CARDENAS GARCIA DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE FORTIN, VERACRUZ. PRESENTE:

El que suscribe C.P.C José Alfredo Jiménez Andrade, por médio de la presente y de acuerdo al oficio FORT/COMSOC/00124/2022, referente a la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300547422000124, me permito hacer de su conocimiento que esta administración NO realizo pago alguno al grupo de jazz y mariachi "Jazzlachi", ballet folklorico "Flor de café" y "Sonora Señorial", con motivo de las fiestas patrias.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

"JUNTOS POR LA TRANSFORMACION"

elektropie salaboliskis

C.P.C. JOSE ALFREDO JIMENEZ ANDRADE TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE FORTIN, VER.

6



Integrantes del Comité de Transparencia - ACTA: FORT/CT/0028/2022

ACTA: FORT/CT/0028/2022

ACTA: FORT/CT/0028/2022

4. - En retación con el desahogo del punto número 4 det orden del día: Discusión y en su caso aprobación de la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA de información relativa al rocurso de revisión dictado dentro del expediente IVAI-REV/4369/2022/II, propuesto por Lic. Mería Betsabé Cárdenas Garcia, Directora de Comunicación Social de este H. Ayumamiento de Fortín para confirmar respuesta de la solicitud de acceso a la información UTPM-0126-2022 con número de fotio 300547422000124 presentada VIA PNT₂SISAI 2.0 el día 19 de septiembre de 2022.

Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Ltavo, se somete a consideración del Comitó.

En uso de la voz el C. Oscar Hernández Carmona expone los HECHOS del asunto sujeto a discusión:

El día 19 de septiembra del año en curso, el Sujeto Obligado, el H. Ayuntamiento de Fortin, recibió una solicitud de acceso a la información pública a través del sistema PNT SISAI 2.0 con número de folio 300547422000124, donde se solicitaba lo siguiento:

"Solicitud de información respecto del uso y/a efecución de másica con motivo de sus fiestas patrias, en relación a la lay federal del derecho da autor." Dondo ordinto norbina en el cual solicita:

Unico.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de
Gestión Colectiva en cuanta a las Derechas de Autor según lo dispone el Ari. 26 bis
de la Ley Federal del Derecha de Autor, Con motivo de su flestos patrios 2022 con
la presentación de musical del grupo de Jazz y moniochi "latricitat", a las 9:40 la
presentación del baller faktórico "Flor de café" hasta el tradicional grito, en parto
de las 11 de la nache, donde el alcalde Armel Clid de León Díaz, lanzará las vivas a
las hériose que no dieron patria y labertad, para posteriormente comencar el balle.

"Evanta" "Concent Serfacio". "[Set]

Se tenga por acreditada la inexistencia de información correspondiente al uso y/o le jecución de música con motivo de las fiestas patrias 2022 con la presentación de musical del grupo de jazz y mariachi "Jazziachi", la presentación del ballet folciórico l'Elor de café" y el baile popular amenizado por la "Sonora Señorial". Dado que este sezulos proportos en materia de archivo y este programa no fue el realizado en fecha le del seguiente del 2022, toda vez que después de analizar la respuesta en la cual con proceso que fue realizada la húsqueda exhaustiva en la Unidad

Al no existir más comentarios, y en base el argumento expuesto se propone a los

procho no existe en materia de archivo y este programa no fue el realizado en fecha ingento no existe en materia de archivo y este programa no fue el realizado en fecha ingento no existe en materia de 2022, toda vez que después de analizar la respuesta emitida en la cual se aprecia que fue realizada la búsqueda exhaustiva en la Unidad Administrativa idónea para localizar la información antes referida, no fue localizada, se pone a consideración de este Comité de Transparencia el presente punto resolutivo, en apego a lo establecido en los artículos 150 fracción II y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave.

Integrantes del Comité lo siguiente:

En uso de la voz, el Presidento del Comité, manifiesta que se expusieron los hechos del asynto sujeto a discusión y pregunta al Comité, si están de acuerdo con lo anterior, y toda vez que se reúnen los requisitos, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta soberanía, a quienes se pide manifiestensu voto de manera particular, ta cual quedó de la siguiente manera:

Se solicità à les C.C. Integrantes del comité, que mantflesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó de la siguiente manera:

1540

ACTA: FORT/CT/0028/2022

Oscar Hemåndez Carmona Presidente	A FAVOR
Osmar Eduardo Martinez Vásquez Secretario Técnico	A FAVOR
Secretario Técnico Héctor Sánchez Martinez Vocal Gervacio Báez Quirasco Vocal Eliflor Baulista Hernández Vocal	A FAVOR
Gervacio Báez Quirasco Vocal	A FAVOR
Eliflor Bautista Hernández Vocal	A FAVOR

Se informa a los C.C. Integrantes del Comité que el punto 4 del orden del día, fue aprobado por unanimidad de votos.

En cumplimiento de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO FORT/CT/0028/2022

PRIMERO.- Conforme al artículo 131 fracción il de la Ley 875 de Transparencia y ...

Acceso a la Información Pública para el Estado de Verecruz de Ignacio de la Llave, se confirma la inexistencia de la Información correspondiente el uso y/o ejecución de música con motivo de las fiestas patrias 2022 con la presentación de músical del grupo de jazz y mariachi "Jazziachi", la presentación del ballet fotciórico "Fior de café" y el palle popular amenizado por la "Sonora Señorial". Dado que este hecho no existe en materia de archivo y este programa no fue el realizado en fecha del 15 de septiembre del 2022, en virtud de que quedó-debidamente acreditada la búsqueda exhaustiva en tos archivos de las áreas correspondientes, y que estas a su vez, no encontraron dicha información.

En virtud de que se han desahogado todos los puntos del orden del día, se da por terminada la presente sesión, siendo las diecislete horas del día de su inicio.

FORTIN UNIDAD DE RANSPARENCIA

FORT

G. Oscar Fornandez Carmona Titular go Is Unidad de Transparenda

Lic. Osmar Eduardo Mortinos y Estidas Secretario del Ayundunico de Secuentia de Secuentia del Ayundunico de Secuentia SECRETARÍA

ATURTAMENTO CONSTITUCIONAL DE PORTE FRACEILO CONSTRALONIA INTERNA 20171: COHMINGE

NNA COHMETOR BEDDE TO MORTINEZ Or dell Departo Informo de Control

Arq. Gervacio Báez Quirasco Director de Obras Públicas

Uc. 612 F. O. P. T. H. Handez Titutar de 160 Hins Off de Roca JURIDIO



...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala.

Es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso como en el presente recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

.. vrtícula

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

• • •

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

IVAI-REV/4369/2022/II



VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

..

Es importante precisar que lo peticionado consiste en la autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor, concernientes a la presentación de diversos artistas en el evento denominado "fiestas patrias 2022", misma que reviste información pública y de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

. . .

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

٠..

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme al arábigo 35, fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

• • •

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

••

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán

9



exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

• • •

De la normatividad transcrita se observa que las personas físicas o morales, podrán organizar espectáculos públicos previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal. De igual modo, en caso de que el Ayuntamiento haya organizado el evento y se efectuaran las contrataciones de los grupos musicales, dicha información también revestiría la calidad de obligación de transparencia.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta en el procedimiento de acceso a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio **UTPM-0126/2022**, al cual, adjunto el similar **FORT/COMSOC/00117/2022**, suscrito por la Directora de Comunicación Social, manifestó que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en dicha Dirección, no se encontró en materia de archivo dicho evento, por lo que, no es posible proporcionar lo solicitado.

De lo anterior, la parte recurrente señalo en su agravio que, el sujeto obligado fue omiso al emitir su respuesta, siendo que, niega lo peticionado.

Razón por la cual, durante la sustanciación del presente recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia, remitió diversos oficios, por los cuales, se da respuesta al pronunciamiento requerido en el similar **FORT/COMSOC/00124/2022**, dirigidos a la Tesorería Municipal, así como a las Coordinaciones de Proveeduría, Adquisiciones y Licitaciones y Eventos y Actos Cívicos, donde advierten que no se encontró archivo o historial de lo información solicitada.

Aunado lo anterior, se adjuntó el **ACTA: FORT/CT/0028/2022**, suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia, a través de la cual, **se aprobó la declaratoria de inexistencia** de la información que se muestra a continuación:

ACUERDO FORT/CT/0028/2022

PRIMERO.- Conforme al artículo 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia? Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se confirma la inexistencia de la información correspondiente al uso y/o ejecución de música con motivo de las fiestas patrias 2022 con la presentación de musical del grupo de jazzi y mariachi "Jazziachi", la presentación del ballet folciórico "Flor de café" y el balle popular amenizado por la "Sonora Señorial". Dado que este hecho no existe en materia de archivo y este programa no fue el realizado en fecha del 15 de septiembre del 2022, en virtud de que quedó debidamente acreditada la búsqueda exhaustiva en los archivos de las areas correspondientes, y que estas a su vez, no encontraron dicha información.





Por consiguiente, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación, el sujeto obligado dio cumplimiento con los elementos con los que posee, por lo que, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuesta al cuestionamiento presentado a través de la solicitud de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Bajo esta tesitura el sujeto obligado observó el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**", ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta la inexistencia de lo solicitado.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta acaecida dentro de la substanciación del presente recurso, se hizo en estricto apego a las disposiciones en materia de Transparencia, tal como ha quedado expuesto en las consideraciones de la presente resolución, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.



SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos por ministerio de ley, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas:
Comisionado

Iris Andrea de la Parra Murguia
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos por ministerio de ley